



RESOLUCIÓN 2931

( 14 SET. 2017 )

Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009 y 1068 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

**CONSIDERANDO**

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de las funciones de Monitoreo a los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes al Sector de Educación, según radicado 1-2016-025680 del 1 de abril de 2016 remitió un informe en el cual indica que la Entidad Territorial presenta situaciones que ponen en riesgo el cumplimiento de las metas de calidad, cobertura y continuidad en la prestación de los servicios financiados con cargo al Sistema General de Participaciones.
- D. Que en ejercicio de las funciones establecidas en los Decretos 028 de 2008 y sus normas reglamentarias y en las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizó una visita de reconocimiento institucional al Distrito de Buenaventura-Valle del Cauca los días 21, 22, 23 y 24 de junio de 2016, con el objetivo de efectuar el seguimiento respectivo a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educación; identificando los eventos de riesgo 9.1, 9.4, 9.6, 9.9, 9.10, 9.15 y 9.18 de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto 028 de 2008, sustentado en la información suministrada por el Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca, la cual reposa en el expediente administrativo que para los efectos se constituyó.
- E. Que el Informe de la Visita de Reconocimiento Institucional realizada al Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca, fue remitido al Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio radicado bajo el número 2-2016-047245 del 12 de diciembre de 2016, con la finalidad de obtener concepto previo respecto de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de Competencia que debería adoptar el Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 del Decreto 028 de 2008 y 2.6.3.4.1. del Decreto 1068 de 2015.



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

F. Que en relación a lo expresado por el Ministerio de Educación Nacional a través de las comunicaciones 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016, 1-2017-044033 del 12 de junio de 2017 y 1-2017-054030 del 13 de julio de 2017, esta Dirección mantiene su posición, expresada mediante oficios con radicados 2-2017-019178 del 21 de junio de 2017 y 2-2017-023883 del 31 de julio de 2017, de adoptar una medida correctiva debido a la problemática identificada en el Informe de Reconocimiento Institucional elaborado en 2016 debido a las situaciones que representan inminente riesgo en la utilización de los recursos con cargo al Sistema General de Participaciones y recomienda la Suspensión de Giros de los recursos de Calidad Matrícula Oficial correspondientes a la Participación de Educación del Distrito de Buenaventura – Valle del Cauca, con la finalidad de superar los eventos de riesgo identificados (que se describen a continuación), y procurar por el cumplimiento de la metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios.

**EVENTO DE RIESGO 9.1.** "NO ENVÍO DE INFORMACIÓN CONFORME A LOS PLAZOS, CONDICIONES Y FORMATOS INDICADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL, Y/O HABER REMITIDO O ENTREGADO INFORMACIÓN INCOMPLETA O ERRÓNEA".

### **1. Incumplimiento en la calidad del reporte de la información al Formulario Único Territorial**

El Formulario Único Territorial del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública CHIP, en su estructura tiene una serie de categorías. La información incluida por las entidades territoriales en las Categorías: Ingresos, Gastos de Funcionamiento, Gastos de Inversión, Cierre Fiscal, Cuentas por Pagar y Reservas le permiten a la Dirección General de Apoyo Fiscal evaluar la ejecución sectorial de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Con el objeto de evaluar la consistencia de la información reportada en las vigencias 2014, 2015 y al 30 de septiembre de 2016 en el Formulario Único Territorial, la Dirección General de Apoyo Fiscal consultó los reportes realizados por el Distrito en el CHIP y como resultado se constataron las siguientes situaciones que evidencian inconsistencias en el reporte:

- La información del superávit o déficit reportada a diciembre 31 de 2015 en la Categoría de Cierre Fiscal no es consistente con la información presupuestal y tesorera de la Alcaldía. De acuerdo al reporte realizado en el rubro C.4.1.1 Recursos SGP Con Destinación Específica – Educación de la Categoría de Cierre Fiscal, presenta un déficit de \$21.865 millones, sin embargo, de acuerdo con la ejecución presupuestal entregada por el Distrito se presenta un superávit de \$1.190 millones y la información certificada por la Tesorería de la Entidad indica \$22.847 millones de déficit.
- El valor de las exigibilidades 2015 reportado en el rubro C.4.1.1.1 "Recursos SGP Con Destinación Específica – Educación" de la Categoría de Cierre Fiscal, difiere de la información presentada en los actos administrativos. Las cuentas por pagar reportadas en la Categoría de Cierre Fiscal por \$18.983 millones, son inconsistentes con lo reportado en la Categoría de Cuentas por Pagar para la misma fuente de financiación según la Resolución No. 01 de 2015 por \$11.627 millones. Asimismo, las reservas reportadas en el rubro C.4.1.1.1 por \$2.168 millones, discrepan de las reportadas en la Categoría de Reservas Presupuestales, constituidas en el Decreto 184 de 2015 las cuales fueron por \$4.946 millones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

- Para 2014 y 2015, en la Categoría de Gastos de Funcionamiento la Entidad reporta en el rubro 1.10 denominado "Otros gastos de funcionamiento" \$571 y \$1.188 millones respectivamente, perteneciente a la dotación del personal administrativo. De tal forma, que lo referente a la nómina y los aportes del personal de la Secretaría de Educación los causa en el mismo rubro de gasto de los administrativos de las instituciones educativas en la Categoría de Gastos de Inversión, aun cuando en la ejecución presupuestal de gastos suministrada por la Entidad Territorial en ambas vigencias, discrimina los recursos para el pago de la nómina, la dotación y los aportes del personal de la Secretaría de Educación. A 30 de septiembre de 2016, no se constata reporte de gastos de funcionamiento asociados al personal de la Secretaría de Educación con fuente de financiación del SGP educación.

De la misma manera, de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, en los oficios No. 1-2016-025680 del 1 de abril de 2016, correspondiente a las situaciones de riesgo identificadas en la visita realizada la Distrito en febrero de 2016, indica que: "Se encontraron inconsistencias en la información financiera [...]" y además puntualiza "lo que pudo haber afectado la cantidad de recursos del SGP que recibió la entidad territorial" y No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016 correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal, indicó que la Subdirección de Acceso evidenció "grandes deficiencias en el reporte de la información y falta de consistencia e inadecuada clasificación de los recursos de forma reiterada en cada una de las actas de visita efectuadas en febrero, mayo y julio de 2016" y por lo tanto se acogen a lo informado por la DAF.

Las inconsistencias presentadas evidencian que los procesos de administración y reporte de información financiera por parte de la Entidad Territorial incumplen los requerimientos de la ley en términos de calidad, teniendo en cuenta que el cargue de la información en FUT no se realizó de acuerdo con lo establecido en el inciso 3 del artículo 2.6.4.1 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el inciso 2 del parágrafo del artículo 2.6.4.1 del Decreto 1536 de 2016, el cual establece que la información de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos reportada a través del FUT, debe ser consistente y coherente con la información contable reconocida y revelada en los términos definidos en el Régimen de Contabilidad Pública. Además, el reporte de información no se adecua a los preceptos del artículo 4 de la Resolución 248 de 2007 expedida por la Contaduría General de la Nación, por lo cual se presume que la información reportada no es confiable. Por lo anterior, se observan disimilitudes en algunos conceptos de gasto de la Entidad Territorial y el reporte de los mismos en las Categorías de Gastos de Inversión, de Funcionamiento, de Reservas Presupuestales, de Cuentas por Pagar y de Cierre Fiscal en el Formulario Único Territorial al mismo corte de información.

En ese sentido, con las actuaciones anteriores, la Entidad incumplió el mandato del numeral 7.10 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 en lo referente al reporte de información de calidad, que establece entre las competencias de los distritos y municipios certificados: "Administrar el Sistema de Información Educativa Municipal o Distrital y suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento".

**Evidencias:** Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Ejecución Presupuestal de Gastos de la vigencia 2014. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 46).

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

- Ejecución Presupuestal de Gastos de la vigencia 2015. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 46 y Carpeta 1 de 5 Folios 21 al 38).
- Reporte trimestre IV 2014, trimestre IV 2015 y trimestre III 2016 de la Categorías Cierre Fiscal, Ingresos y ejecución de gastos de inversión, gastos de funcionamiento, Reservas Presupuestales del Formulario Único Territorial - FUT, [http://www.chip.gov.co/schip\\_rt/](http://www.chip.gov.co/schip_rt/). (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 46).
- Comunicación del Ministerio de Educación Nacional oficio No. 1-2016-025680 del 1 de abril de 2016 (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 1 de 5, Folios 1 al 2 y medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 3).
- Acta de cierre de la comisión del 24 de junio de 2016. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 1 de 5, Folios 14 al 16).
- Oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016 del Ministerio de Educación Nacional correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, Folios 86 al 95).
- Información anexa del radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016 correspondiente al concepto del Ministerio de Educación Nacional al Informe de Reconocimiento Institucional al Distrito de Buenaventura (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 96).

**2. Incumplimiento en la calidad de los reportes de matrícula atendida en el Sistema de Matrícula SIMAT**

El Ministerio de Educación Nacional contrató a la Empresa ATI INTERNACIONAL SAS con el objeto de realizar una auditoría censal a la información de 2015 en lo relacionado con la matrícula (oficial-contratada), planta de personal docente, directivo docente, administrativos y el Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE), reportada a través de los sistemas de información que el Ministerio de Educación Nacional ha dispuesto para tal fin; entre las entidades territoriales auditadas en la vigencia 2015 se encuentran los Departamentos de Bolívar, Cesar, Sucre y los Municipios y Distritos de Buenaventura, Cali, Ciénaga, Mosquera, Pitalito, Popayán y Yumbo.

Como resultado de la auditoría de matrícula, a través del oficio con radicado 1-2016-025680 del 1 de abril de 2016, dicho Ministerio remitió el Informe Final de la Auditoría de Matrícula, en el cual se evidenciaron errores en el reporte de la matrícula en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT de los estudiantes atendidos por el Sistema Oficial en el Distrito de Buenaventura. El informe presenta los resultados del proceso de auditoría entre la matrícula entregada por el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con el reporte de la Entidad en el Anexo 6 A del Sistema de Matrícula y la verificada directamente por la Firma Auditora en campo:

RESULTADOS DEL PROCESO DE AUDITORÍA DE MATRÍCULA DE 2015					
MATRÍCULA ENTREGADA POR EL MINISTERIO			MATRÍCULA AUDITADA FIRMA DE AUDITORÍA ATI		
Matrícula	Zona de Atención (Sede)	TOTAL ESTUDIANTES REGISTRADOS EN EL ANEXO 6-A CORTE: Agosto 2015	TOTAL ESTUDIANTES VERIFICADOS	TOTAL ESTUDIANTES NUEVOS	TOTAL ESTUDIANTES
Oficial	Urbano	20	37.039	845	37.884

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

<b>RESULTADOS DEL PROCESO DE AUDITORÍA DE MATRÍCULA DE 2015.</b>					
Matrícula	MATRÍCULA ENTREGADA POR EL MINISTERIO		MATRÍCULA AUDITADA FIRMA DE AUDITORÍA ATI		
	Zona de Atención (Sede)	TOTAL ESTUDIANTES REGISTRADOS EN EL ANEXO 6-A CORTE: Agosto 2015	TOTAL ESTUDIANTES VERIFICADOS	TOTAL ESTUDIANTES NUEVOS	TOTAL ESTUDIANTES
	Rural	38.649	16.176	371	16.547
	No definido	16.414	11	2	13
	Total Oficial	55.083	53.226	1.218	54.444
	Urbano	30.296	30.225	148	30.373
Contratada	Rural		0	9	9
	Total No Oficial	30.296	30.225	157	30.382
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>85.379</b>	<b>83.451</b>	<b>1.375</b>	<b>84.826</b>

Fuente: Informe Final de la Auditoría de Matrícula. ATI Internacional. Página 10.

De los resultados anteriores se deduce que existen 1.928 estudiantes no verificados en campo por la Firma Auditora, considerados inexistentes con respecto a lo reportado por la Entidad en el SIMAT. De los alumnos pertenecientes al sector oficial 16.414 alumnos están sin zona definida y 20 alumnos en zona urbana. Del sector contratado 9 alumnos están reportados en la zona rural del sector oficial y se identificaron 1.375 estudiantes nuevos no reportados en el Sistema de Matrícula por las instituciones educativas del Distrito. Estas situaciones evidencian los problemas en el reporte de la información de la matrícula oficial y contratada atendida por el Distrito.

Al respecto, el Ministerio de Educación Nacional mediante comunicación según radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016, correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal indicó que "[...] la información reportada en SIMAT sobre la población atendida mediante contratación del servicio educativo presenta inconsistencias frente a lo reportado en el FUC. En el FUC se informó que se realizó contratación para la atención de 7.162 estudiantes mediante prestación del servicio educativo, de los cuales para el corte de octubre de 2016 solamente se habían reportado 6.665 estudiantes. Lo anterior evidencia dos circunstancias que afectan la prestación del servicio: la contratación por cupos en los colegios privados y la falta de planeación en la contratación [...]".

Así mismo en dicha comunicación manifestó que "se han presentado dificultades en la identificación de la población estudiantil a la cual se presta el servicio educativo oficial mediante contratación, debido a inconsistencias en la identificación de los establecimientos educativos no oficiales en el Directorio Único de Establecimientos -DUE".

Con las actuaciones anteriores, la Entidad incumplió el mandato del numeral 7.10 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, que establece entre las competencias de los municipios certificados: "Administrar el Sistema de Información Educativa Municipal o Distrital y suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento". También el artículo 32 ibídem, el cual señala que las entidades territoriales certificadas: "[...] deberán contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación [...]" y que: "El incumplimiento de estas disposiciones se considerará falta grave y acarreará las sanciones respectivas para el secretario de educación departamental, municipal y distrital, y el funcionario o funcionarios encargados de administrar la planta o la nómina [...]".

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

De igual manera, se contraviene lo establecido en el artículo 2.3.6.5 del Decreto 1075 de 2015 que indica la obligatoriedad del reporte sistemático de información por parte de los Municipios Certificados en Educación en los formatos y estructuras que para tal fin se expidan.

Además, lo establecido en los artículos 26 y 30 de la Resolución 7797 de 2015 en los que se hace referencia a la obligación que tienen las secretarías de educación de validar la veracidad de la información del SIMAT y sus responsabilidades frente al reporte de información de matrícula, el registro de las novedades y su actualización.

**Evidencias:** Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Comunicación del Ministerio de Educación Nacional No. 1-2016-025680 del 1 de abril de 2016 donde remite el Informe Final de la Auditoría de ATI Internacional SAS (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 1 de 5, Folios 1 al 2 y medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 3).
- Oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016 del Ministerio de Educación Nacional correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, Folios 86 al 95).

### 3. Inconsistencias entre los valores de FUT y el Sistema HUMANO y reporte extemporáneo

Con respecto a la nómina del personal docente y directivo docente, al comparar la información liquidada por el Sistema HUMANO en las nóminas mensuales suministradas por la Entidad Territorial, respecto a la información de gastos de personal reportada en la ejecución presupuestal de gastos del Formulario Único territorial, la cual es consistente con los compromisos establecidos en las ejecuciones presupuestales de gastos suministradas por la Entidad Territorial, se obtuvieron los siguientes resultados:

COMPARATIVO NÓMINA LIQUIDADADA EN FUT VS. HUMANO (EN MILLONES DE \$)			
CONCEPTO	FUT	HUMANO	DIFERENCIA
DIRECTIVO DOCENTE	9.561	10.900	1.339
DOCENTE	70.148	77.784	7.635
<b>TOTAL</b>	<b>79.710</b>	<b>88.684</b>	<b>8.974</b>

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos reportada en el FUT, establecida en las ejecuciones presupuestales y nóminas mensuales del Sistema HUMANO Vigencia 2015. Corte a 31 de diciembre de 2015. Distrito de Buenaventura.

De acuerdo con lo anterior se aprecian diferencias por \$8.974 millones entre la información de gastos de personal reportada en la Categoría de Gastos de Inversión en el FUT respecto a la liquidada en el Sistema HUMANO, por lo cual se evidencia que la Entidad Territorial presenta inconsistencias que implica el envío de información incompleta o errónea a los sistemas dispuestos por la Nación y no se encuentra ajustada a los gastos reales de la nómina de la Entidad, teniendo en cuenta que la información reportada en dichos aplicativos, es definitiva para el establecimiento de los costos de la nómina.

Además, respecto al reporte de las nóminas en el Sistema HUMANO que se cargan en el Sistema Nacional de Educación Básica y Media – SINEB, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Educación Nacional en el Acta de Visita del 16 al 19 de febrero de 2016, los períodos de junio a octubre de 2015 "[...] se cargaron extemporáneamente [...], por lo tanto

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

la entidad debe ajustarse al cronograma establecido por el MEN a fin de reportar oportunamente la información de nómina".

Situación que es ratificada por el Ministerio de Educación Nacional en su oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016, correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal en el cual indicó que "lo evidenciado por la DAF es consistente con lo reportado por el MEN en acta de visita del 16 -19 de febrero de 2016 [...]".

La Entidad incumplió el mandato del numeral 7.10 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, que establece entre las competencias de los municipios certificados: "Administrar el Sistema de Información Educativa Municipal o Distrital y suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento". También el artículo 32 ibídem, el cual señala que las entidades territoriales certificadas: "[...] deberán contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación [...]" y que: "El incumplimiento de estas disposiciones se considerará falta grave y acarreará las sanciones respectivas para el secretario de educación departamental, municipal y distrital, y el funcionario o funcionarios encargados de administrar la planta o la nómina [...]".

**Evidencias:** Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Ejecución presupuestal de Gastos de la vigencia 2015. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 46)
- Reporte trimestre IV 2014, trimestre IV 2015 y trimestre III 2016 de la Categorías Cierre Fiscal, Ingresos y ejecución de gastos de inversión, gastos de funcionamiento, Reservas Presupuestales del Formulario Único Territorial - FUT, [http://www.chip.gov.co/schip\\_rt/](http://www.chip.gov.co/schip_rt/). (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 46).
- Acta de Visita del Ministerio de Educación Nacional a la Entidad Territorial los días 16 al 19 de febrero de 2016 en el que se remiten las nóminas mensuales 2015. Radicado No. 1-2016-025680 del 1 de abril de 2016 (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 1 de 5, Folios 1 al 2 y medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 3).
- Oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016 del Ministerio de Educación Nacional correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, Folios 86 al 95).

#### **4. Reporte extemporáneo del Formato Único de Contratación FUC**

El Ministerio de Educación Nacional mediante comunicación según radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016, correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal indicó que "En materia de contratación del servicio educativo, el Distrito de Buenaventura remitió el Formato Único de Contratación FUC el 20 de junio de 2016 para contratos suscritos en los meses de marzo y abril de 2016, con lo que contraría lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.7.7 del Decreto 1075 de 2015".

**Evidencias:** Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016 del Ministerio de Educación Nacional correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento

RESOLUCIÓN No. **2931** De **14 SET. 2017** Página 8 de 37

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, Folios 86 al 95).

#### **EVENTO DE RIESGO 9.4. "CAMBIO EN LA DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS"**

##### **1. No provisión de las Cesantías del Régimen Retroactivo**

El régimen retroactivo de cesantías consagrado en la Ley 6 de 1945 es aplicable únicamente a los empleados públicos del nivel territorial que estaban vinculados con anterioridad al 31 de diciembre de 1996, fecha en la cual entró en vigencia la Ley 344 de 1996, y se caracteriza porque su reconocimiento y liquidación se efectúa con base en el último salario devengado en forma retroactiva por todo el tiempo de servicios.

Ahora bien, de conformidad con lo prescrito en el artículo 15 numeral 15.1 los recursos de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones se destinan a financiar la prestación del servicio educativo, entre otros, el pago del personal docente y administrativo docente de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales; como el pago de cesantías. En consecuencia, la Entidad Territorial debe provisionar los recursos del componente de prestación del Sistema General de Participaciones que se giran para financiar las cesantías de los funcionarios administrativos del sector educación, para realizar su pago en caso de un retiro voluntario con la finalidad de invertirlo en educación superior o vivienda, o en caso de retiro definitivo del empleado público del nivel territorial. Al respecto el Ministerio de Educación Nacional mediante la Directiva 04 de 2003 señaló:

**"Los departamentos y municipios certificados, con los recursos que se giran mensualmente para prestación de servicios, deberán hacer las respectivas reservas y provisiones para las prestaciones sociales que no son de exigibilidad mensual, tales como: primas de vacaciones, de navidad y dotación del personal docente y administrativo según Ley 70 de 1988."** (Subrayado y negrilla fuera del texto)

No obstante, de acuerdo a las certificaciones de los días 23 y 24 de junio de 2016 entregadas por la Administración Distrital, los recursos del Sistema General de Participaciones que se giraron al Distrito de Buenaventura desde el año 2003 hasta el año 2015 para el pago de las cesantías de los 33 empleados públicos del Sector Educación que pertenecen al régimen retroactivo no se provisionaron por la Entidad Territorial y se destinaron a financiar otros objetos de gasto.

En adición a lo manifestado por la DAF, el Ministerio de Educación Nacional en su oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016, correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal indicó que "[...] la Entidad recibió recursos por parte del departamento del Valle del Cauca para el pago de la retroactividad de los administrativos que fueron trasladados al distrito, los cuales reposan en la cuenta 200405003 del banco BBVA [...]"

Además, el mencionado oficio indica que "el Distrito no presenta un estudio detallado que permita cuantificar el valor correspondiente a la retroactividad de todos los administrativos a los cuales les asiste el derecho".

RESOLUCIÓN No. **2931** De

**14 SET. 2017**

Página 9 de 37

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matricula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

En consecuencia, el Distrito de Buenaventura vulnera el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 porque cambió la destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones que se debían orientar a financiar las prestaciones sociales de los empleados públicos del nivel territorial del Sector Educación.

**Evidencias:** Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Certificaciones entregadas por la Administración Distrital los días 23 y 24 de junio de 2016. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 4 de 5, Folios 1 y 2).
- Acta de cierre de la comisión del 24 de junio de 2016. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 1 de 5, Folios 14 al 16).
- Oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016 del Ministerio de Educación Nacional correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, Folios 86 al 95).

### **2. Cambio en la destinación de los rendimientos financieros**

De acuerdo con la ejecución presupuestal de gastos de 2014 suministrada por el Distrito, se constataron compromisos en el rubro 12.5.11 denominado "Rendimientos Financieros SGP Educación Serv" por \$115 millones en pago de personal docente.

Situación que ratifica el Ministerio de Educación Nacional en su oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016, correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal en el cual además indicó que "[...] la entidad tenía apropiados recursos de rendimientos financieros en su presupuesto de la vigencia 2016 para el pago de nómina en la suma de \$5 millones [...]".

Lo anterior vulnera el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, el cual establece que los rendimientos financieros deben ser ejecutados en conceptos de calidad educativa.

**Evidencias:** Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Ejecución presupuestal de Gastos de la vigencia 2014. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 46).
- Oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016 del Ministerio de Educación Nacional correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, Folios 86 al 95).

### **3. Suscripción de Contratos por fuera de la normatividad vigente**

Mediante Contrato 141888 del 18 de diciembre de 2014 el Distrito de Buenaventura suscribió la consultoría para el levantamiento del diagnóstico y legalización de predios de las 226 instituciones educativas oficiales de la zona urbana y rural de la Entidad Territorial por el plazo de 4 meses y el valor de \$560 millones financiados con los recursos de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones de acuerdo al Registro Presupuestal 20144865.

Sin embargo, el financiamiento de estudios o diagnósticos que tengan la finalidad de legalizar predios de establecimientos educativos no es un objeto de gasto elegible de financiar con los recursos de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones, por lo cual, el Distrito de Buenaventura vulneró el artículo 15 de la Ley 715 de 2001.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

Lo cual es confirmado por el Ministerio de Educación Nacional en su oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016, correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal en el que señaló además que "se considera que la financiación para este proyecto de legalización se surtió con recursos de Calidad [...]".

**Evidencias:** Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Contrato No. 141888 del 18 de diciembre de 2014. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 2 de 5, medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 115).
- Registro presupuestal No. 20144865 del 18 de diciembre de 2014. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 2 de 5, medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 115).
- Oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016 del Ministerio de Educación Nacional correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, Folios 86 al 95).

**EVENTO DE RIESGO 9.6.** "REALIZACIÓN DE OPERACIONES FINANCIERAS O DE TESORERÍA NO AUTORIZADAS POR LA LEY".

#### 1. Déficit de tesorería

Se constató inexistencia de recursos en caja que amparen el total de exigibilidades y el superávit que refleja la ejecución presupuestal para 2015, por lo que se evidencia movimientos de tesorería no autorizados por la normatividad vigente.

Lo anterior es corroborado mediante certificación expedida por la Tesorería Distrital del 22 de junio de 2016, en la cual indica el déficit de caja acumulado del período 2013 al 31 de diciembre de 2015 por \$22.847 millones. Al respecto, la Entidad Territorial informa frente a las vigencias 2013 y 2014 obedece a cuentas por pagar de prestación del servicio y calidad educativa no canceladas y para 2015 tanto con personas naturales como jurídicas, según comunicación con radicado 0421-018-100-2016 del 27 de mayo de 2016, indica que efectivamente la Entidad presenta un déficit de tesorería el cual se generó entre otras cosas por priorizar la contratación de la prestación del Servicio Educativo y establece que dicha decisión implicó el traslado de recursos destinados al pago de la nómina del personal de las instituciones educativas oficiales.

Por lo tanto, según lo informado por el Distrito en 2015 comprometió \$31.738 millones del pago de la nómina para la contratación del Servicio Educativo, situación que se agravó con la expedición del CONPES 180 en abril de 2015, que redujo los recursos asignados inicialmente de población atendida en \$9.282 millones como resultado de la auditoría de matrícula contratada por el Ministerio de Educación Nacional. Es así como la Entidad en aras de garantizar el pago del personal de las instituciones educativas en los meses de noviembre y diciembre de 2015 comprometió de sus recursos propios \$14.206 millones para el pago de personal (\$14.105 millones para nómina y \$101 millones en otros gastos).

Al finalizar la vigencia, tomó la decisión de no cancelar sus obligaciones financieras con los establecimientos educativos para destinar recursos al pago de los salarios del personal administrativo de las instituciones educativas oficiales, sin prever que dichos recursos no se encontraban presupuestados en la fuente de SGP, ya que previamente los había contra

RESOLUCIÓN No. **2931** De

14 SET. 2017

Página 11 de 37

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

acreditado para garantizar la contratación de la prestación del servicio y el pago fue un simple movimiento de caja, el cual no contaba con respaldo presupuestal. Por lo tanto, al final de la vigencia la nómina se cancela con recursos del SGP (no presentados) y no con ingresos propios que estaban presupuestados, como lo indica el resultado del cierre de tesorería 2015 que refleja las exigibilidades del período 2013 al 2015 por \$23.418 millones y un saldo en caja de \$571 millones.

No obstante lo anterior, de acuerdo con el análisis presupuestal de ingresos y gastos, la Entidad contaba con el amparo de recursos. Para 2014 (\$1.073 millones) y 2015 (\$1.190 millones) se generó superávit presupuestal, pero debido a los movimientos en la caja no autorizados por ley, se generó déficit con cargo a los recursos del SGP al comprometer recursos que superaron los ingresos asignados en la vigencia corriente.

Confirmando lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional en su oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016, correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal en el que indicó que "las conclusiones y evidencias citadas coinciden con las obtenidas y verificadas en las actas de visita y evidencias disponibles en la Subdirección de Monitoreo y Control [...]". Adicionalmente, anexa el radicado 2016EE057750 donde dicha Subdirección informa a la Entidad Territorial las obligaciones de manejo presupuestal y de financiación en cuanto al déficit fiscal.

Las anteriores situaciones evidencian una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna como se estipula en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, al trasgredir los principios de economía y responsabilidad que rigen la función administrativa, establecidos en artículo 209 de la Constitución Política.

De la misma manera, se vulneró el principio de especialización que se encuentran en el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 que establece "Las operaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas" y el artículo 71 que menciona: "[...] En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, [...]".

**Evidencias:** Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Certificación de Tesorería Distrital al 31 de diciembre de 2015 del 22 de junio de 2016. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 1 de 5, Folio 69).
- Ejecución presupuestal de Ingresos y Gastos de la vigencia 2014. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 46).
- Ejecución presupuestal de Gastos de la vigencia 2015. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 46 y carpeta 1 de 5, Folios 21 al 39)
- Relación de cuentas por pagar (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 46).
- Comunicación del Distrito de Buenaventura con radicado 0421-018-100-2016 del 27 de mayo de 2016 (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 2 de 5, Folios 1 al 6).
- Oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016 del Ministerio de Educación Nacional correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento

RESOLUCIÓN No. **2931** De **14 SET. 2017** Página 12 de 37

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, Folios 86 al 95).

- Oficio con radicado No. 2016EE057750 del 10 de mayo de 2016 del Ministerio de Educación Nacional enviado a la Entidad Territorial (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, Cd. Referencia Cruzada Folio 96).

**EVENTO DE RIESGO 9.9. "NO DISPONER DE INTERVENTORES O SUPERVISORES DE CONTRATOS Y CONVENIOS Y/O DE UN PROCESO DE EVALUACIÓN DE INFORMES DE LOS INTERVENTORES Y SUPERVISORES"**

**1. Inadecuada interventoría o supervisión de los contratos de prestación del servicio educativo**

Mediante certificación del 21 de junio de 2016 el Distrito de Buenaventura señala que para la vigencia 2016 no se han realizado informes de supervisión de los 24 contratos suscritos por concepto de prestación del Servicio Educativo, toda vez que los contratistas no han presentado las cuentas de cobro con sus respectivos informes de ejecución que son base para el análisis de supervisión que realiza la Entidad Territorial. En consecuencia, el análisis de la supervisión o interventoría de los contratos de Servicio Educativo se circunscribió a las vigencias 2014 y 2015.

Para la vigencia 2015 se analizaron los informes de supervisión de los Contratos de Prestación del Servicio Educativo No. 15BB0077, 15BB0082, 15BB0073, 15BB0081, 15BB0080, 15BB0057 y 15BB0040 y para la vigencia 2014 los informes de los Contratos No. 140931, 140955, 140964, 140951, y 140963, los cuales se componen de un listado de verificación de documentos que realiza el supervisor (certificado de existencia y representación del contratista, registro único tributario, pagos de seguridad social), la verificación de estudiantes atendidos registrados en el Sistema Integrado de Matrícula y la revisión de los informes de ejecución que presenta el contratista.

No obstante, los Informes de Supervisión de estos Contratos de Prestación del Servicio Educativo no identifican las estrategias desarrolladas por el prestador de servicio que busque garantizar la permanencia de los estudiantes, el cumplimiento del suministro de la Canasta Educativa, el cumplimiento del calendario académico, un listado de los alumnos efectivamente atendidos, no se relacionan los alumnos retirados con número de identificación, fecha y motivo del retiro, y tampoco se realizan recomendaciones tendientes al mejoramiento de la prestación del Servicio Educativo. De igual forma, los Informes de Supervisión tampoco reflejan un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico del contrato.

Adicional a lo manifestado anteriormente, para 2016 el Ministerio de Educación Nacional en su oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016, correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal manifiesta que "[...] en visita de asistencias técnica realizadas los días 14, 15 y 16 de junio se estableció que, pese a la suscripción de los contratos, no se contaba con supervisión o interventoría de los mismos, encontrándose en trámite la contratación de la interventoría [...]".

Las situaciones fácticas descritas incumplen el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 frente a la revisión de los contratos, las disposiciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 sobre supervisión o interventoría, así como las actividades mínimas

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

definidas para estos fines en la Directiva Ministerial No. 09 del 25 de abril de 2008 del Ministerio de Educación Nacional.

**Evidencias:** Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Certificación del Distrito de Buenaventura del 21 de junio de 2016. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 2 de 5, Folio 59).
- Acta de cierre de la comisión del 24 de junio de 2016. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 1 de 5, Folios 14 al 16).
- Informe de Supervisión del Contrato 15BB0077 del 2015. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 46).
- Informe de Supervisión del Contrato 15BB0082. del 2015. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 46).
- Informe de Supervisión del Contrato 15BB0073 del 2015. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 46).
- Informe de Supervisión del Contrato 15BB0081 del 2015. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 46).
- Informe de Supervisión del Contrato 15BB0080 del 2015. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 46).
- Informe de Supervisión del Contrato 15BB0057 del 2015. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 46).
- Informe de Supervisión del Contrato 15BB0040 del 2015. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 46).
- Informe de Supervisión del Contrato 140931 del 2014. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 46).
- Informe de Supervisión del Contrato 140955 del 2014. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 46).
- Informe de Supervisión del Contrato 140964 del 2014. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 46).
- Informe de Supervisión del Contrato 140951 del 2014. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 46).
- Informe de Supervisión del Contrato 140963 del 2014. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 46).
- Oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016 del Ministerio de Educación Nacional correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, Folios 86 al 95).

**EVENTO DE RIESGO 9.10. "NO PUBLICAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, CONTRATOS, CONVENIOS E INFORMES, CUANDO LA LEY LO EXIJA"**

### **1. Falta de publicación de contratos estatales en el SECOP**

De acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 las Entidades Territoriales están en la obligación de publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Sin embargo, el Distrito de Buenaventura no publicó los informes de supervisión, ni ningún otro documento o acto administrativo de la etapa precontractual, como los estudios previos o el estudio de insuficiencia y limitaciones de los 24 contratos que suscribió para la prestación del servicio educativo para la vigencia 2016 que exige el artículo 2.3.1.3.2.6 del Decreto 1075

RESOLUCIÓN No. **2931** De **14 SET. 2017** Página 14 de 37

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

de 2015, ni el certificado de disponibilidad presupuestal ni el registro presupuestal de los contratos.

De igual forma, la Entidad Territorial para la vigencia 2015 no publicó la minuta de los 98 contratos que suscribió para la prestación del servicio educativo, ni ningún documento o acto administrativo de la etapa precontractual, contractual o pos contractual.

Información que confirma el Ministerio de Educación Nacional en su oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016, correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal en el que indica además que "[...] de acuerdo a la verificación realizada en el SECOP con corte a 16 de diciembre de 2016, se evidencia que los contratos celebrados y mencionados en el informe efectivamente no cuentan con la publicación de los estudios previos".

En consecuencia, la Entidad Territorial vulnera el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015.

**Evidencias:** Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- <https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp#>
- Oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016 del Ministerio de Educación Nacional correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, Folios 86 al 95).

**EVENTO DE RIESGO 9.15. "AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES CON MEDIDAS CAUTELARES"**

### **1. Recursos embargados de prestación del servicio y de cesantías del SGP**

De acuerdo con la certificación de 22 de junio de 2016 expedida por el establecimiento bancario Bancolombia, la Cuenta Corriente No. 842-529233-27 donde el Distrito de Buenaventura administra los recursos de conectividad de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones presenta embargos por \$319 millones.

De la misma manera, el Distrito de Buenaventura mediante certificación del 31 de diciembre de 2002, en la que la Entidad Territorial asume el Servicio Educativo, señala que el Departamento del Valle del Cauca trasladó 33 funcionarios administrativos del régimen retroactivo que laboraban en las instituciones educativas al Distrito de Buenaventura. Sin embargo, el Departamento del Valle del Cauca no había transferido los recursos correspondientes a las cesantías de estos funcionarios administrativos por el tiempo que estuvieron vinculados a su planta de personal, procedimiento que realizó mediante Resolución 6339 del 14 de julio de 2015 de conformidad con las acciones incluidas en el Plan de Desempeño que adoptó la Administración Departamental en virtud de la aplicación de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante la Resolución 6339 del 14 de julio de 2015 el Departamento del Valle del Cauca reconoció y pagó al Distrito de Buenaventura la suma de \$738 millones por concepto de cesantías retroactivas del personal administrativo de las instituciones educativas al Distrito de Buenaventura. Sin embargo, de acuerdo con la certificación del 23 de junio de 2016 del Banco BBVA la Cuenta No. 198-405003 donde la Entidad Territorial administra estos

**RESOLUCIÓN No. 2931 De**
**14 SET. 2017**
**Página 15 de 37**

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelara la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

recursos fue sujeta de dos embargos, el primero, el día 30 de marzo de 2016 por \$8,5 millones y el segundo, el día 10 de junio de 2016 por \$74 millones.

Las situaciones descritas vulneran los artículos 91 de la Ley 715 de 2001, 45 y 47 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 21 del Decreto 028 de 2008 que establecen que los recursos del Sistema General de Participaciones son inembargables, principio que fue extendido a todas las rentas incorporadas en el presupuesto de las entidades territoriales y a los recursos municipales originados en transferencias de la Nación (salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas) en virtud del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012.

**Evidencias:** Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Certificación del 22 de junio de 2016 expedida por Bancolombia (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, Folio 41).
- Certificación del 23 de junio de 2016 de Banco BBVA. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, Folio 43).

**EVENTO DE RIESGO 9.18.** "AQUELLA SITUACIÓN QUE DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA EN CUALQUIER TIEMPO, RESULTE DE INMINENTE RIESGO PARA LA PRESTACIÓN ADECUADA DEL SERVICIO, EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE CONTINUIDAD, COBERTURA Y CALIDAD EN LOS SERVICIOS, O CONSTITUYA DESVIACIÓN, USO INDEBIDO, INEFICIENTE O INADECUADO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES".

### 1. Incremento salarial no autorizado

Para 2015, el Ministerio de Educación Nacional estableció un monto máximo de gastos administrativos para este fin del 13,5 % de la Asignación para Prestación del Servicio (\$15.009 millones). De acuerdo con la ejecución presupuestal de la vigencia 2015 el gasto administrativo ascendió a \$11.487 millones, con el siguiente detalle:

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD VIGENCIA 2015 (en millones de \$)	
CONCEPTO	Compromisos
Gastos Nómina Personal Administrativo de Instituciones Educativas	5.483
Gastos Nómina Personal Administrativo de la Secretaría de Educación	1.466
Aportes Patronales Personal Administrativo de Instituciones Educativas y de la Secretaría de Educación	2.270
Gastos Generales	1.189
Contratos de aseo y vigilancia	1.080
<b>TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>	<b>11.487</b>

Fuente: Ejecución Presupuestal de gastos a 31 de diciembre de 2015 suministrada por el Distrito de Buenaventura

La Entidad ejecutó recursos por concepto de gastos administrativos con cargo a los recursos del SGP por debajo del porcentaje autorizado; no obstante, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 558 del 31 de julio de 2015 "Por medio del cual se fija el incremento salarial del personal administrativo adscrito a la Secretaría de Educación Distrital de Buenaventura financiado con recursos del SGP", se realizó un incremento salarial del 9% asumiendo con recursos del SGP un 4.66% y con recursos propios el 4.34%, este último porcentaje pactado y acordado con los Sindicatos SUNET y SINTRENAL.

Por lo anterior, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Educación Nacional en el informe de la visita de seguimiento realizada a la Entidad Territorial en febrero de 2016 "Sobre este hecho es necesario aclarar que si bien el aumento puede estar por debajo de los límites

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

*máximos salariales definidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 1096 de 2015, no guardaría consistencia con la proporcionalidad que en el tiempo debería asumirse con recursos del SGP, pues si bien la entidad cubrió durante la vigencia 2015 la diferencia entre el aumento definido por la Nación y el decretado por el Distrito, en las siguientes vigencias se podría estar asumiendo con los recursos del SGP, obrando en detrimento de los recursos que pudieron orientarse a programas de inversión u otros gastos administrativos".*

Adicionalmente la Dirección General de Apoyo Fiscal considera que si en las siguientes vigencias la Entidad Territorial no tiene capacidad financiera para asumir este incremento existe el riesgo de cargar esta obligación al SGP o tendrá que revertir esta decisión exponiéndose a futuras demandas dado que no se le podrán desmejorar las condiciones salariales a los empleados.

Confirmando lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional en su oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016, correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal indicó que "las conclusiones y evidencias citadas coinciden con las obtenidas y verificadas en las actas de visita y evidencias disponibles en la Subdirección de Monitoreo y Control [...]".

La situación anteriormente descrita, contraviene lo establecido en la Directiva Ministerial 15 de 2013, en su numeral 3 establece: "[...] Los incrementos anuales de salario que expidan los gobernadores y alcaldes para su respectivo ente territorial aplican al personal administrativo del sector educativo vinculado a las plantas viabilizadas, las cuales son de carácter departamental, distrital o municipal, de conformidad con la Ley 60 de 1993 y la Ley 715 de 2001. Adicionalmente, con fundamento en el Concepto del Consejo de Estado radicado con el número 1607 del 9 de diciembre de 2004, esas plantas se homologaron y nivelaron a las escalas salariales de la respectiva entidad territorial certificada en educación. Por lo anterior, ninguna entidad territorial certificada en educación podrá definir incrementos salariales discriminatorios para sus servidores públicos justificados en las diferentes fuentes de financiación [...]".

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 1176 de 2007, señala: "El Gobierno Nacional determinará el porcentaje de las transferencias para prestación del servicio que se podrá destinar a financiar el personal administrativo de la educación. Dicho porcentaje debe garantizar el costo de la planta administrativa aprobada a la entidad territorial a 30 de noviembre de 2007; lo que supere el porcentaje señalado deberá ser asumido por la entidad territorial con sus recursos propios".

"[...] En caso de que la entidad territorial realice este tipo de acciones deberá cubrir con recursos propios las diferencias salariales generadas y los efectos de las acciones que se adelanten...".

**Evidencias:** Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Ejecución presupuestal de Gastos de la vigencia 2015. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 46).
- Decreto 558 del 31 de julio de 2015 (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 46).
- Oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016 del Ministerio de Educación Nacional correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, Folios 86 al 95).

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

## **2. Inadecuada financiación del programa para atender Necesidades Educativas Especiales-NEE**

En el Informe de Cierre Financiero de 2014 elaborado por el Ministerio de Educación Nacional se indicó respecto de los recursos de Necesidades Educativas Especiales-NEE que, "[...] a la entidad territorial se le reconocieron por este concepto, \$157 millones para la atención de 499 alumnos", sin embargo, de acuerdo con la ejecución presupuestal de gastos reportada en el FUT y la suministrada por la Entidad Territorial, se comprometieron \$510 millones para la contratación del servicio de personal de apoyo de 8 modelos lingüísticos y 8 intérpretes de lengua de señas.

Para 2015, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Educación Nacional se le asignaron \$104 millones para este concepto y ejecutó \$350 millones en contratación de personal de apoyo y al 30 de septiembre de 2016, de acuerdo con la información suministrada por el MEN se asignaron \$109 millones, pero con lo reportado en la Categoría de Gastos de Inversión del FUT ha comprometido \$196 millones para financiar gasto de personal de apoyo a esta población escolar.

Lo anterior es confirmado por el Ministerio de Educación Nacional en su oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016, correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal en el cual indica que "La Entidad ha destinado recursos por encima de lo asignado [...]".

Ahora bien, en todas las vigencias analizadas la Entidad ha ejecutado por encima de lo asignado para esta destinación con cargo a los recursos de Calidad Educativa, situación que contraviene lo establecido en el artículo 2.3.3.5.1.5.4. del Decreto 1075 de 2015, puesto que estos recursos se encuentran incluidos dentro de la asignación por población atendida para prestación de servicios, por lo tanto, el uso de recursos de Calidad para financiar las Necesidades Educativas Especiales contradice el artículo 17 de la Ley 715 de 2001, por cuanto "[...] los recursos de calidad no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza".

Frente al uso de los recursos de Calidad matrícula para la contratación de personal el MEN señala en el mencionado oficio que "[...] el proyecto de inversión debe perseguir la mejora en la calidad educativa de los niños con necesidades especiales, para ello se debe contratar con una entidad jurídica que satisfaga esta clase de necesidades, a su vez pero de una forma indirecta dicha atención convenida incluye la prestación de la atención por personal calificado y profesional en el tema".

### **Evidencias:** Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Informe de Cierre Financiero de 2014 elaborado por el Ministerio de Educación Nacional. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 46).
- Ejecución presupuestal de Gastos de la vigencia 2014. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 46).
- Ejecución presupuestal de Gastos de la vigencia 2015. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 46).
- Reporte III Trimestre Ejecución presupuestal de Gastos en el FUT de la vigencia 2016. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 46).

RESOLUCIÓN No. **2931** De **14 SET. 2017** Página 18 de 37

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

- Oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016 del Ministerio de Educación Nacional correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, Folios 86 al 95).

### **3. Inadecuado registro de los recursos Sin Situación de Fondos del SGP-Educación**

Una vez analizadas las ejecuciones presupuestales de ingresos y de gastos suministradas por la Entidad Territorial, se evidencian problemas en el manejo de los recursos sin situación de fondos, correspondientes a los aportes patronales (16,83 %) y de docentes (8 %). En la vigencia 2015 al Distrito le asignaron en los Documentos CONPES y de Distribución recursos sin situación de fondos por \$15.871 millones, los cuales apropió en el ingreso, sin embargo, en la ejecución presupuestal registró \$15.181 millones, montos que no corresponden con el resultado de la liquidación de las nóminas mensuales por dichos conceptos, que para ese año ascendieron a \$16.815 millones, diferencia que asciende a \$1.634 millones, por lo tanto, los soportes de nómina suministrados por la Entidad Territorial no coinciden con los valores reportados en la conciliación de aportes docentes y patronales del giro del SGP sin situación de fondos para 2015.

Lo anterior es confirmado por el Ministerio de Educación Nacional en su oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016, correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal en el cual indica que "La Subdirección de Monitoreo y Control se ha manifestado anteriormente sobre el asunto a la entidad territorial [...]".

Los informes financieros no reflejan la realidad del flujo de recursos de la Entidad Territorial y la Entidad no venía haciendo la conciliación periódicamente con el Fondo del Magisterio que le permitiera afectar el recaudo presupuestal de los aportes docentes mensuales, porque se evidenció que los recursos sin situación de fondos presentan diferencias en todos los meses del año, teniendo en cuenta que los valores transferidos por el Programa Anual de Caja del Ministerio de Educación Nacional a la Fiduprevisora son distintos a los causados en el sistema de nómina del aplicativo HUMANO.

Al respecto, es necesario aclarar que la totalidad de los aportes de salud, pensión, cesantías y riesgos laborales, de docentes y directivos docentes, tanto del empleado como del empleador, son girados directamente por la Nación al tercero que administra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fiduprevisora). Presupuestalmente, la Entidad Territorial debe incorporar estos recursos en el ingreso sin situación de fondos y registrarlos en el gasto de acuerdo con la ejecución real de las nóminas mensuales, realizando los respectivos ajustes presupuestales, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2341 de 2003, en los artículos 2.4.4.2.2.1 al 2.4.4.2.2.5 del Decreto 1075 de 2015 y en la Guía para la Administración de los Recursos Financieros del Sector Educativo emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

**Evidencias:** Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Ejecución presupuestal de Ingresos y Gastos de la vigencia 2015. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 1 de 5, Folios 21 al 38).
- Comunicación del Ministerio de Educación Nacional radicado No. 1-2016-025680 del 1 de abril de 2016 donde remitió la ejecución presupuestal del Distrito y las nóminas mensuales de 2015 (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 1 de 5, Folios 1 al 2 y medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 3).

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

- Oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016 del Ministerio de Educación Nacional correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, Folios 86 al 95).

#### **4. Deuda de servicios públicos domiciliarios**

Aunque dentro de las destinaciones financiables con los recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educación se encuentra el pago de los servicios públicos domiciliarios de las instituciones educativas, de acuerdo con información suministrada por la Entidad Territorial, señala que por concepto de servicios públicos de las instituciones educativas del Distrito de la vigencia 2015, con corte a julio de 2016 el Distrito adeuda \$312 millones, discriminados de la siguiente manera: servicio de acueducto y alcantarillado \$181 millones y servicio de energía \$131 millones.

Lo anterior es confirmado por el Ministerio de Educación Nacional en su oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016, correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal.

En consecuencia, se evidencia una omisión por parte de la Entidad Territorial al no cancelar los servicios públicos domiciliarios de manera mensual, ya que en su momento pudo financiarlos con recursos del SGP en virtud del numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley 715 de 2001.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 142 de 1994 el incumplimiento de las entidades territoriales de sus deberes como usuarios de servicios públicos domiciliarios es causal de mala conducta para el alcalde o gobernador, sancionable con destitución. De igual forma, el numeral 24 del artículo 42 de la Ley 734 de 2002 por la cual se adopta el Código Único Disciplinario establece como falta gravísima el no atender el pago de los servicios públicos domiciliarios. Aunado a esto, la Directiva 048 del 11 de septiembre de 2008 de la Procuraduría General de la Nación reitera la obligación y realiza un llamado a los gobernadores y alcaldes a cancelar estas acreencias.

**Evidencias:** Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Certificación deuda servicios públicos domiciliarios del Distrito de Buenaventura – Valle del Cauca. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, Folio 45).
- Oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016 del Ministerio de Educación Nacional correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, Folios 86 al 95).

#### **5. Distribución de la planta de personal sin aplicación de los parámetros técnicos.**

De acuerdo con la planta viabilizada para la vigencia 2015 por el MEN, según concepto técnico No. 2009EE66433 del 13 de noviembre del 2009, para atender una matrícula mínima de 48.177 alumnos se definió una relación técnica esperada de 27,4 alumnos/docente en promedio en zona urbana y 20,4 alumnos/docente en promedio en zona rural para el Distrito, condición que no se cumple en la realidad de la Entidad Territorial donde alcanza un promedio técnico (contando las instituciones educativas oficiales) de 22,6 alumnos/docentes. El anterior cálculo se realizó con el reporte SIMAT a corte 24 de marzo de 2015 (donde figuran

RESOLUCIÓN No. **2931** De

**14 SET. 2017**

Página 20 de 37

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

42.903 estudiantes en los grados de 0 a 13 en los niveles de preescolar, básica y media) entregado por la Entidad durante la visita de reconocimiento oficial y el Decreto No. 0421-094 del 27 de febrero de 2015 de distribución de la planta.

No obstante, acorde con el reporte de matrícula para la vigencia 2015 después de auditoría remitido por el MEN se establece que contó con una matrícula oficial no contratada reportada por la Entidad Territorial de 42.718 alumnos y con la planta docente viabilizada para el Distrito estaba en capacidad de atender 48.177 alumnos, es decir 5.459 estudiantes menos, lo que agravaría el problema de ineficiente distribución de la planta.

De la misma manera para 2016, la Dirección General de Apoyo Fiscal realizó los cálculos del promedio técnico con información de planta suministrada por la Entidad Territorial de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 0421H-1033 del 20 de junio de 2016 de distribución de la planta de cargos (contando las instituciones educativas oficiales) la Entidad Territorial alcanza el promedio técnico de 21,5 alumnos/docentes, cálculo que se realizó con el reporte SIMAT a corte 31 de marzo de 2016 (donde figuran 43.027 estudiantes en los grados de 0 a 13 en los niveles de preescolar, básica y media), de tal forma, que frente a la cobertura que el Distrito estaba en capacidad de atender 48.177 alumnos, se están atendiendo 5.150 estudiantes menos respecto de la capacidad y persiste el problema de ineficiencia de la distribución de la planta.

En ambas vigencias se observa que el Distrito logra un promedio inferior a la relación técnica total de 24,52 del concepto de viabilidad de planta tanto para la zona urbana como la rural. Aun así, el Distrito no hace un uso total y prioritario de su capacidad oficial y recurre a la contratación del servicio sin superar su matrícula mínima, como lo indican las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001. Las dificultades que argumenta la Entidad Territorial en su estudio de insuficiencia son los problemas de orden público tal como fronteras invisibles, dispersión poblacional, la alta ruralidad y que los cupos disponibles no se encuentran, necesariamente, en los mismos sitios en donde están los niños por atender porque dificultan su traslado hacia las instituciones educativas oficiales.

Sin embargo, manteniendo la relación técnica definida en su concepto de viabilización de planta (24,52 alumnos/docente), los 5.459 estudiantes en 2015 y los 5.150 estudiantes en 2016 sin atender equivalen a un excedente de 222 y 210 docentes de su planta respectivamente, o lo que es igual a decir que la contratación del servicio podría reducirse en este mismo número de alumnos, generando ahorros al SGP a partir del uso eficiente de su planta de personal.

En un análisis realizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal de la distribución de los Coordinadores del Distrito establecida en el Decreto No. 0421-094 de 2015, se evidencia que los parámetros técnicos no están siendo aplicados con rigurosidad, ya que hay 21 Coordinadores que atienden Instituciones Educativas que no cumplen con los requisitos mínimos de matrícula de mínimo 500 alumnos; de tener un número mayor a 5 sedes y de contar con jornada nocturna para acceder a otro coordinador, los cuales se encuentran en las siguientes instituciones:

DISTRIBUCIÓN DE COORDINADORES VIGENCIA 2015						
INSTITUCIONES EDUCATIVAS	No. Coordinadores	Matrícula de 0 a 13* 2015	Cuenta con Jornada Nocturna	Cuenta con más de 5 sedes	Matrícula total**	No. Coordinadores sobrantes
ANTONIO NARIÑO	4	951	SI	4	1332	1
ATANASIO GIRARDOT	3	894	NO	8	894	1

RESOLUCIÓN No. **2931** De **14 SET. 2017** Página 21 de 37

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

FRANCISCO JOSE DE CALDAS	4	1346	SI	2	1368	1
JOSE MARIA CABAL	4	1392	SI	4	1669	1
JOSE RAMON BEJARANO	5	1499	SI	5	1561	2
JUAN JOSE RONDON	3	749	SI	3	908	1
LAS AMERICAS	6	1796	SI	3	2146	2
LICEO DEL PACIFICO	4	1229	SI	4	1305	1
NESTOR URBANO TENORIO	4	749	SI	5	859	2
NORMAL SUPERIOR JUAN LADRILLEROS	7	2609	NO	1	2609	4
PABLO EMILIO CARVAJAL	5	1975	SI	7	2319	1
PASCUAL DE ANDAGOYA	4	1033	SI	3	1283	1
PATRICIO OLAVE ANGULO	1	606	SI	2	689	0
SAN RAFAEL	3	758	SI	2	922	1
TÉCNICO INDUSTRIAL GERARDO VALENCIA CANO	7	2210	SI	5	2299	2

Fuente: Cálculos DAF basados en la Resolución No. 0421-094 de 2015

\*Matrícula en preescolar, básica y media sin tener en cuenta ciclo de adultos. \*\*Matrícula de la IE que tiene en cuenta ciclo de adultos

Al respecto, de acuerdo con lo indicado por el Ministerio de Educación Nacional en su oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016, correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal, en la visita realizada a la Entidad en febrero de 2016 señala que "[...] se hizo hincapié que el estudio técnico de plantas de cargos debe cubrir la matrícula oficial y aproximadamente 5.000 estudiantes los cuales vienen siendo atendidos a través de la estrategia de la contratación de la prestación del servicio educativo". Además informa que "la última propuesta enviada por la Entidad Territorial de estudio técnico de planta de cargos requerida el 9 de diciembre de 2016, fue elaborada con una matrícula de 42.887 estudiantes comparando esta matrícula con la establecida en el último concepto técnico, tenemos 5.290 estudiantes menos, demostrando nuevamente que se tiene capacidad disponible en el sector oficial [...]"

Lo anterior, contraviene el artículo 2.4.6.1.2.3 del Decreto 1075 de 2015, que define los parámetros técnicos para la asignación de cargos de Coordinadores a las Instituciones Educativas.

**Evidencias:** Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Decreto No. 0421-094 del 27 de febrero de 2015 (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 2 de 5, Folios 17-18 y medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 205).
- Decreto No. 0421H-1033 del 20 de junio de 2016 (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 2 de 5, Folios 17-18 y medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 205).
- Anexo 6 A vigencia 2015 entregado por la Entidad (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 46).
- Concepto técnico de Planta 2009 remitida por la Entidad (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 2 de 5, Folios 17-18 y medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 205).
- Oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016 del Ministerio de Educación Nacional correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, Folios 86 al 95).



RESOLUCIÓN No. **2931** De **14 SET. 2017** . Página 22 de 37

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

#### **6. No se garantiza la prestación del servicio educativo**

El Distrito de Buenaventura actualizó el Banco de Oferentes mediante la Resolución No. 1417 del 29 de diciembre de 2015 de acuerdo a los lineamientos establecidos por los artículos 2.3.1.3.3.4 y 2.3.1.3.3.5 del Decreto 1075 de 2015 y habilitó para la contratación de la prestación del Servicio Educativo a 24 Instituciones, derogando la Resolución 148 del 12 de febrero de 2013 por la cual se conformó el Banco de Oferentes a la luz del Decreto 2355 de 2009.

Ahora bien, mediante los 24 contratos del Servicio Educativo que suscribió el Distrito de Buenaventura, se garantizó el acceso al Sector Educativo de 7.162 estudiantes para la vigencia 2016, no obstante, de acuerdo al estudio de insuficiencia y limitaciones del Sector Educativo que realizó la Entidad Territorial la contratación del Servicio Educativo debía garantizar la atención de 54.218 estudiantes por insuficiencia de las Instituciones Educativas Oficiales de la Entidad Territorial.

De igual forma, para la vigencia 2015 la Entidad Territorial garantizó la prestación del Servicio Educativo mediante la atención de 33.075 estudiantes a través de la contratación del Servicio Educativo, lo que significa una disminución de 25.913 estudiantes que no están siendo atendidos para la vigencia 2016.

Adicional a lo anterior, de acuerdo con lo indicado por el Ministerio de Educación Nacional en su oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016, correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal, señala que la Subdirección de Acceso en visita de asistencia técnica realizada el 9 de septiembre de 2016 indica que "Hay estudiantes atendidos por establecimientos educativos no oficiales que no se han reportado en el SIMAT y que venía siendo atendidos en el servicio educativo mediante contratación [...]", además precisa que "No se ha mejorado la capacidad oficial, pese a que la ETC cuenta con educadores para la atención educativa".

En consecuencia, la Entidad Territorial no garantiza el acceso al Servicio Educativo de la totalidad de su población, vulnerando el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001.

**Evidencias:** Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Resolución No. 1417 del 28 de diciembre de 2015 (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 2 de 5, Folios 47-52).
- Resolución No. 148 del 12 de febrero de 2013 (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 2 de 5, Folios 41-46).
- Estudio de insuficiencia y limitaciones del Sector Educativo para la vigencia 2016. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 2 de 5, Folios 114-139 y medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 140).
- <https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp#>
- Oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016 del Ministerio de Educación Nacional correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, Folios 86 al 95).

#### **7. Deficiente planeación contractual y fraccionamiento contractual**

RESOLUCIÓN No.

**2931**

De

**14 SET. 2017**

Página 23 de 37

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matricula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

En primer lugar, para la vigencia 2014 el Distrito de Buenaventura suscribió la prestación de los servicios de vigilancia y aseo en las Instituciones Educativas de su jurisdicción por 4 meses, mediante el Contrato No. 141356 del 29 de agosto de 2014 al 29 de diciembre de 2014, es decir, 8 meses después de iniciada la prestación del Servicio Educativo y de surgida la necesidad en la Entidad Territorial. De igual forma, para la vigencia 2015 la Administración Distrital celebró el Contrato No. 15BB1210 por 4 meses, del 03 de agosto de 2015 al 03 de diciembre de 2015 con la finalidad de prestar los servicios de vigilancia y aseo en las Instituciones Educativas del Distrito de Buenaventura.

Para la vigencia 2016, mediante constancia del 24 de junio de 2016 el Distrito de Buenaventura certifica que a la fecha no ha suscrito el contrato que garantice la vigilancia y aseo de las Instituciones Educativas de su jurisdicción y señala que mientras se adelanta la estructuración de un proceso de licitación pública para la selección de un oferente suscribió 210 contratos de prestación de servicios con personas naturales para el mantenimiento, vigilancia y oficios varios de las Instituciones Educativas de la Entidad Territorial, 109 para el servicio de conserjería y 101 aseadoras financiados con recursos de libre destinación del Distrito.

Sin embargo, por un lado la conducta desplegada por la Entidad Territorial configura un fraccionamiento contractual, toda vez que se suscribieron 210 contratos con el mismo objeto contractual durante el mismo periodo de tiempo, eludiendo el proceso de selección abreviada para escoger un contratista que prestara el servicio de aseo y vigilancia de las Instituciones Educativas de Buenaventura, al ser un servicio de características técnicas y uniformes que debió contratarse de acuerdo al numeral 2 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Al respecto, el Consejo de Estado mediante sentencia del 3 de octubre de 2000, expresó que *"los principios de la contratación estatal se violan cuando se celebran directamente varios contratos, cada uno de menor cuantía y todos con el mismo objeto, si sumadas sus cuantías resulta ser que se contrató un objeto único, por cuantía superior, que por lo mismo debió ser materia de licitación o concurso. Y eso es fraccionar lo que, en realidad, constituye un solo contrato, y eludir el cumplimiento de la ley [...]"*

De otro lado, para las vigencias 2014, 2015 y 2016 la Entidad Territorial no garantizó la prestación de los servicios de vigilancia y aseo de forma permanente en las Instituciones Educativas de su jurisdicción, violando el principio de planeación contractual y los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 y el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley 715 de 2001, que señalan que los municipios certificados deben administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones entre los establecimientos educativos realizando el pago de los funcionarios administrativos para garantizar la prestación del Servicio Educativo en condiciones de calidad y en relación el fraccionamiento contractual el Distrito de Buenaventura vulnera el numeral 8 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 2 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Adicional a lo anterior, de acuerdo con lo indicado por el Ministerio de Educación Nacional en su oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016, correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal, señala que *"la contratación de personal de apoyo administrativo a las instituciones educativas mediante la modalidad de contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad contraviene lo establecido en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y expone la entidad a posibles procesos judiciales [...]"*.

2931

RESOLUCIÓN No.

De

14 SET. 2017

Página 24 de 37

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

**Evidencias:** Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Contrato No. 141356 del 29 de agosto de 2014. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 2 de 5, Folio 114 y medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 115).
- Contrato No. 15BB1210 del 03 de agosto de 2015. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 2 de 5, Folio 114 y medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 115).
- <https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp#>
- Certificación entregada por la Administración Distrital del día 22 de junio de 2016. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 2 de 5, Folio 114 y medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 115).
- Oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016 del Ministerio de Educación Nacional correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, Folios 86 al 95).

#### **8. Entrega extemporánea de dotación**

Los empleados públicos del nivel territorial del Sector Educación que devenguen una remuneración mensual inferior a dos veces el salario mínimo legal mensual vigente tienen derecho a partir de la vigencia del Decreto 1919 de 2002, a recibir como dotación, material de calzado y vestido apropiado para las labores que desempeñen, en los términos previstos en la Ley 70 de 1988 y el Decreto reglamentario 1978 de 1989.

Para lo cual, el Ministerio de Educación Nacional en virtud del artículo 15 de la Ley 715 de 2001 gira mensualmente los recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educación en el componente prestación del servicio para el pago de personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas y las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales, con lo cual se debe financiar entre otros conceptos la dotación para los empleados públicos del nivel territorial que devenguen una remuneración mensual inferior a dos veces el salario mínimo legal mensual vigente. Al respecto el Ministerio de Educación Nacional mediante la Directiva 04 de 2003 señaló:

*"Los departamentos y municipios certificados, con los recursos que se giran mensualmente para prestación de servicios, deberán hacer las respectivas reservas y provisiones para las prestaciones sociales que no son de exigibilidad mensual, tales como: primas de vacaciones, de navidad y dotación del personal docente y administrativo según Ley 70 de 1988."*

El Distrito de Buenaventura debe entregar para los empleados públicos del nivel territorial del Sector Educación que devengan una remuneración mensual inferior a dos veces el salario mínimo legal mensual vigente, la dotación de material de calzado y vestido los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 diciembre de cada vigencia.

Sin embargo, la Administración Distrital a la fecha de la visita realizada por la Dirección General de Apoyo Fiscal no había entregado la dotación de las vigencias 2015, ni la primera entrega de 2016, como lo hace constar mediante certificación la Secretaría de Educación del Distrito, lo que crea una deuda con los empleados públicos del nivel territorial que devengan menos de dos salarios mínimos legales mensuales que puede afectar las finanzas de la Entidad Territorial.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

Respecto a la dotación de 2016, de acuerdo con lo indicado por el Ministerio de Educación Nacional en su oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016, correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal, señala que "[...] al mes de mayo la Entidad no había expedido el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para la dotación de vestido y calzado de labor [...]", e indica además que "Este hecho evidencia por una parte que no se dio inicio oportunamente con el proceso y por otra, la falta de planeación y el incumplimiento en los tiempos de entrega".

En consecuencia, la omisión y falta de planeación contractual de la Entidad Territorial vulnera la Ley 70 de 1988 y el Decreto reglamentario 1978 de 1989, que determina que esta prestación deberá reconocerse cada cuatro (4) meses durante la respectiva vigencia fiscal y no como lo pretende realizar el Distrito de Buenaventura, de forma extemporánea y en contravía de la normatividad vigente, por lo cual estos pasivos no deben ser financiados con recursos excedentes del Sistema General de Participaciones, ni con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, al carecer de fundamento legal y constitucional de acuerdo al artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, dado que se originó por la omisión de la Entidad Territorial que contradijo el ordenamiento jurídico, posición que recogió el Ministerio de Educación Nacional en la expedición de la Circular 18 de 2016.

**Evidencias:** Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Certificación de la dotación de la Secretaria de Educación. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 4 de 5, Folio 55).
- Oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016 del Ministerio de Educación Nacional correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, Folios 86 al 95).

### **9. Suscripción extemporánea de contratos de prestación del servicio educativo**

Para la vigencia 2014 la Administración Distrital fijó el calendario académico por medio de la Resolución 745 de 2013 que determinó el inicio de clases a partir del 20 de enero hasta el 28 de noviembre de 2014, sin embargo, la Entidad Territorial suscribió hasta el 03 de marzo de 2014 99 contratos de prestación del Servicio Educativo.

De igual forma, para la vigencia 2015 la Entidad Territorial adoptó el calendario académico mediante la Resolución 0421.1518 del 2014 que fue modificada por la Resolución 001 del 06 de enero de 2015 y determinó el inicio de clases del 19 de enero al 27 de noviembre, no obstante, el Distrito de Buenaventura suscribió hasta el 27 de febrero 98 contratos para la prestación del Servicio Educativo.

En el mismo sentido, mediante la Resolución 1115 del 27 de noviembre de 2015 el Distrito de Buenaventura fijó el calendario académico para el año lectivo 2016 y estableció que el inicio de actividades académicas iniciaría el 18 de enero de 2016 hasta el 27 de noviembre de 2016, sin embargo, la Administración Distrital suscribió 24 contratos de prestación del Servicio Educativo el 18 de abril de 2016, 3 meses después del inicio del calendario académico, por lo cual, para cumplir las 40 semanas lectivas de clase obligatorias debió expedir la Resolución 0420-119-2016 del 12 de abril de 2016 que modificó el calendario académico fijado por la Resolución 1115 de 2015 y fija el inicio de clases desde el 18 de abril al 17 de diciembre de 2016.

2931

RESOLUCIÓN No.

De

14 SET. 2017

Página 26 de 37

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

En consecuencia, para la vigencia 2016 los estudiantes atendidos en instituciones educativas oficiales van a recibir 6 semanas de receso estudiantil y estudiarán de lunes a viernes de acuerdo a la Resolución 1157 de 2015 y los estudiantes atendidos mediante contratos de prestación del Servicio Educativo sólo recibirán 9 días de receso estudiantil y estudiarán de lunes a sábado.

Situaciones que confirma el Ministerio de Educación Nacional en su oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016, correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal, en el cual relaciona cada uno de los 24 contratos que presentan fecha de inicio el 18 de abril de 2016 e indica que "[...] mientras los contratos para la administración del servicio educativo por autoridades indígenas y de implementación de estrategias religiosas se suscribieron en marzo de 2016, situaciones que requirieron la modificación del calendario escolar para el cumplimiento de los tiempos educativos, posiblemente dando lugar en la realidad a reconocimiento de hechos cumplidos".

De la misma manera, incluye como ejemplo de falla en la planeación contractual el contrato No. 15BB0675 del 17 de marzo de 2016, y al respecto indica que se realizaron entre otros, algunas observaciones: "[...] mezcla los grupos de atención de niños con adultos; el CDP indica que utiliza la fuente de SGP Calidad; no es posible determinar el número de la población a atender, ni la distribución por niveles educativos, la modalidad de la contratación fue directa y para determinar el valor del contrato, usan un costo mensual por alumno de \$196.360, que multiplicado por los 8 meses de prestación, da un valor de \$1.570.880 que superaría el valor de la tipología para primaria, secundaria y media del sector urbano".

Con las actuaciones mencionadas, la Entidad desatendió las orientaciones de la Nación que fueron establecidas en la Directiva Ministerial No. 9 de 2008, especialmente en materia de planeación contractual de la prestación del Servicio Educativo y el inicio oportuno de clases definido para el sector oficial, así como las orientaciones reiteradas al respecto en la Directiva Ministerial No. 24 de 2009, frente a la necesidad de que la planeación contractual de la prestación del Servicio Educativo sea preliminar al inicio del calendario académico.

Por otra parte, tampoco atendió lo previsto en el artículo 2.3.1.3.2.13. del Decreto 1075 de 2015 que señala que los contratos para la prestación del Servicio Educativo deberán ser suscritos con anterioridad al inicio del calendario escolar definido por la entidad territorial certificada y comenzar su ejecución coincidiendo con el inicio de este.

**Evidencias:** Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Resolución 1115 del 27 de noviembre de 2015. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 2 de 5, Folios 116 al 119).
- Resolución 0420-119-2016 del 12 de abril de 2016 (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 2 de 5, Folios 120 al 123).
- Resolución 001 del 06 de enero de 2015. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, Folio 46).
- Resolución 745 de 2013. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, Folio 46).
- Relación de contratos financiados con recursos del SGP 2014, 2015 y 2016. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 2 de 5, Folio 114).
- Oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016 del Ministerio de Educación Nacional correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, Folios 86 al 95).

### 10. Horas extras excedidas a la normatividad vigente

El Ministerio de Educación Nacional realizó una visita del 16 al 19 de febrero de 2016, en la cual estableció que: "El análisis de las horas extras reconocidas por la entidad permitió identificar que reconoció por este concepto valores que superan los límites permitidos. Esto teniendo en cuenta que para el personal docente y directivo docente la secretaría debe aplicar lo dispuesto en los decretos anuales que expide el Gobierno Nacional, en donde fija la remuneración para el personal que se rigen por el Estatuto 2277 de 1979, el 1278 de 2002 y el de Etnoeducadores, en cuanto al número máximo de horas extras semanales que se pueden autorizar [...]. Las horas extras que se liquiden y paguen a los docentes de tiempo completo o a un directivo docente- coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna".

De acuerdo con la información de las liquidaciones de horas extras suministradas por la Entidad Territorial, la Dirección General de Apoyo Fiscal revisó los meses de julio y agosto de 2015 encontrando lo siguiente:

REVISIÓN DE HORAS EXTRAS DOCENTES 2015.										
No. Document	Nombre y apellidos	Cargo	Grado escalafón	Estatuto	V/r. Horas Extras jul-15 \$	No. Horas	V/r. Horas Extras ago-15 \$	No. Horas	V/r Ingreso \$	Institución Educativa
38465874	Valverde Daza Marisol	Docente de aula	2ª	1278	1.389.132	141	935.940	95	1.492.462	Nuestra Señora Perpetuo Socorro
66734330	Rentería Valecilla María Adela	Docente de aula	14	2277	2.008.870	190	1.163.030	110	2.866.699	José Acevedo y Gómez
6560974	Rodríguez Trujillo José	Docente de aula	3AM	1278			1.417.240	110	2.497.890	Las Américas

Fuente: Cálculos DAF basados en liquidaciones de horas extras Distrito de Buenaventura 2015, Decretos anuales de fijación de valor de hora extra y en información soporte del Acta de Visita del MEN a la Secretaría de Educación.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que los anteriores funcionarios superaron las cincuenta (50) horas mensuales. No obstante, al revisar los pagos de las horas extras laboradas por el personal docente éstos no superaron el tope mensual del valor de la hora extra establecido en los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional según el Estatuto Docente (Decreto No. 1116 de 2015 por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto No. 1092 de 2015 por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979).

Sin embargo, la Entidad Territorial indica en el informe del proceso y liquidación horas extras 2015 y 2016 del 23 de junio de 2016, frente a la liquidación de horas extras del año 2015 lo siguiente: "[...] la resolución de las instituciones salió con fecha 06 de julio de 2015 en la nómina del mes de julio se liquidaron las horas de los meses (enero, febrero y marzo), para la nómina del mes de agosto se liquidaron las horas extras de los meses (abril, mayo y junio), para la nómina del mes de septiembre se liquidan los meses de (julio y agosto), para la nómina de octubre se liquida el mes (septiembre), para el mes de noviembre se liquidó

RESOLUCIÓN No. **2931** De **14 SET. 2017** Página 28 de 37

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

(octubre) y para el mes de diciembre las horas extras de (noviembre)". Y para la vigencia 2016, "[...] la resolución fue sancionada con fecha de junio 03 de 2016".

Adicional a lo encontrado durante la vigencia 2016, el Ministerio de Educación Nacional en su oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016, correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal, indica para 2014 y 2015 lo siguiente "En el acta de visita de marzo de 2014, se realizó un ejercicio mediante el cual se estaban reconociendo horas extras por encima de los topes establecidos". En 2015 "a pesar que la Entidad reglamenta las horas extras a través de actos administrativos, en la visita realizada en mayo de 2016 se encontró que se han reconocido y pagado cerca de \$500 millones sin acto administrativo que reglamentara las horas extras. No se evidencia control de los topes establecidos en los mismos, ni el cumplimiento de los topes máximos de horas extras que puede laborar un docente o directivo en la semana y el mes [...]".

Así mismo, indicó que procedió a revisar los límites de horas extras anuales, teniendo como referencia las disposiciones legales vigentes de 40 horas y el resultado estableció que 189 servidores superan este tope. Con relación al proceso de liquidación manifestó que "se evidenciaron cambios en el valor liquidado por retención en la fuente, de forma tal se disminuye inicialmente la cifra inicialmente calculada por el sistema HUMANO. Este tipo de comportamiento se observó en 524 registros durante los meses de junio, septiembre, octubre y noviembre [...]". Y al respecto precisó "El cálculo del impuesto realizado por el sistema de información, en los registros objeto de modificación, ascendía aproximadamente a \$175,3 millones y por efectos de los cambios efectuados el valor actual se calcula en \$20,9 millones".

Situaciones que contravienen las orientaciones sobre el reconocimiento y pago de las horas extras establecidas en el artículo 36 del Decreto 1042 de 1978, modificado por el artículo 13 del Decreto-Ley 10 de 1989 que determinó "En ningún caso podrá pagarse más de 50 horas extras mensuales", información compilada por el Ministerio de Educación Nacional en la Circular No. 18 de febrero de 2016. Así mismo, vulneran el artículo establecido en los respectivos Decretos relacionados con el "Servicio por hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo no podrá superar diez (10) horas semanales", lo cual establece cuarenta (40) horas mensuales y con relación al reconocimiento y pago de las horas extras que indica que deberá reportar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, en los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente.

**Evidencias:** Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Acta de Visita del Ministerio de Educación Nacional a la Entidad Territorial los días 16 al 19 de febrero de 2016. Radicado No. 1-2016-025680 del 1 de abril de 2016 (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 1 de 5, Folios 1 al 2 y Medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 3).
- Decreto No. 1116 de 2015 y el Decreto No. 1092 de 2015 (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 2 de 5, Folios 190 al 204).
- Informe del proceso y liquidación horas extras 2015 y 2016 del 23 de junio de 2016 (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 4 de 5, Folios 58 y 59).
- Oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016 del Ministerio de Educación Nacional correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 5 de 5, Folios 86 al 95).

**11. Inconsistencias en la información de los Establecimientos Educativos – DUE**

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

La Entidad Territorial suministró las Resoluciones 1730 del 14 de diciembre de 2011 "Por medio de la cual se actualiza el Directorio Único de Establecimientos DUE No oficiales del Distrito de Buenaventura del departamento del Valle del Cauca" y 327 del 17 de febrero de 2014 "Por medio del cual se actualiza el Directorio Único de Establecimientos Educativos Oficiales del Distrito de Buenaventura" y en magnético el Directorio Único de Establecimientos del sector oficial y no oficial con corte a 16 de mayo de 2016.

Al consultar el portal de Buscando Colegio del Ministerio de Educación Nacional, sistema de consulta de las instituciones educativas del País, se contrastó con la información suministrada por la Entidad Territorial y se identificó una problemática asociada a las instituciones educativas; se encuentran con duplicidad de códigos DANE e instituciones educativas del sector oficial que figuran en el DUE pero no tienen información de docentes ni matrícula asignada.

En el sector oficial se evidenció el Colegio Naval Málaga que tiene dos códigos DANE asignados: 276109005814 y 276109006811 y la IE Santa Teresita Del Niño Jesús con código temporal 527610905424, esta última a pesar de estar en el Directorio Único de Establecimientos con corte a 16 de mayo de 2016, no cuenta con matrícula ni con planta docente.

Para el Colegio Naval Málaga, el Ministerio de Educación Nacional en su oficio con radicado No. 1-2016-112646 del 30 de diciembre de 2016, correspondiente al concepto frente al informe de reconocimiento institucional elaborado por la Dirección General de Apoyo Fiscal, indica que el código DANE 276109005814 está registrado en el sistema y el código 276109006811 es necesario hacer la consulta ante el DANE.

En el sector no oficial se identificó duplicidad de registros por asignación de número temporal que inicia por cinco (5) y código DANE o asignación de dos números DANE:

INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SECTOR NO OFICIAL CON DUPLICIDAD DE CÓDIGOS DANE	
Código	Nombre
537610901135	COLEGIO MIXTO SAN JOSE
376109008478	COLEGIO MIXTO SAN JOSE
537610900013	CENTRO DOCENTE PUERTAS DEL MAR
376109011771	CENTRO DOCENTE PUERTAS DEL MAR
376109009644	LICEO INFANTIL CRISTIANO HEROES DEL SABER
376109097153	LICEO INFANTIL CRISTIANO HEROES DEL SABER
376109008800	LICEO MANANTIAL DE LA ALEGRIA
537610905314	LICEO MANANTIAL DE LA ALEGRIA
537610905293	MI MUNDO ESCOLAR
376109007714	MI MUNDO ESCOLAR
376109097113	INSTITUCIÓN EMPRESARIAL MARIA FANNY SITU
376109009547	INSTITUCIÓN EMPRESARIAL MARIA FANNY SITU
376109012050	NUEVA ESPERANZA
537610901190	NUEVA ESPERANZA
537610905314	LICEO MANANTIAL DE LA ALEGRIA
376109008800	LICEO MANANTIAL DE LA ALEGRIA
376109040003	JUAN PABLO II
376109040021	JUAN PABLO II
637610902958	JESUCRISTO REY DE REYES
537610902958	JESUCRISTO REY DE REYES

Fuente: Sistema Buscando Colegio. <http://sineb.mineducacion.gov.co/bcol/app>.  
Distrito de Buenaventura.

RESOLUCIÓN No. **2931** De **14 SET. 2017** Página 30 de 37

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

Al respecto, de acuerdo con la información suministrada por el área de Inspección y Vigilancia de la Entidad Territorial, es preciso indicar que el Distrito se encuentra con el desarrollo de acciones para depurar la información de las instituciones educativas con el Ministerio de Educación Nacional y con el DANE para el DUE de su jurisdicción, con especial énfasis en los resultados del proceso de reorganización que adelantan. Según lo informado por la Entidad, en el Plan de Depuración SINEB-DUE radicado 0422C-18-020-234-2016, el Directorio que maneja el Distrito respecto del que maneja el MEN, presenta dificultades asociadas con las sedes, con calendario B, en zonas equivocadas, para cierre, para cambio de matrícula, para corrección de nombre, con códigos temporales, entre otros.

En este sentido, de acuerdo con lo informado por la firma ATI INTERNACIONAL SAS, firma contratada por el Ministerio de Educación Nacional para realizar la auditoría censal a la información de 2015 en lo relacionado con el Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE) entre otros aspectos sectoriales, para la vigencia 2015 en las entidades territoriales de Bolívar, Buenaventura, Cali, César, Ciénaga, Mosquera, Pitalito, Popayán, Sucre y Yumbo, indicó con respecto al DUE "En la ETC se auditaron 536 Sedes, pertenecientes a 358 Establecimientos Educativos, se efectuaron 422 actualizaciones del DUE en sede y 218 en establecimiento educativo" y entre las recomendaciones del informe mencionan "Lograr que la secretaría y el ministerio manejen la misma información en cuanto a directorios territoriales".

Al respecto el Ministerio de Educación Nacional en el mencionado oficio indica "Para el sector No Oficial, la duplicidad continúa en el sistema de información de los establecimientos educativos mencionados [...]".

Además, precisa que revisando las validaciones correspondientes entre los sistemas de información SIMAT-DUE-HUMANO, se tienen 301 hallazgos con corte a septiembre de 2016, frente a 302 hallazgos con corte a julio de 2016. Y concluye indicando que "Lo cual evidencia una falta de gestión por parte de la Entidad frente a la resolución de los hallazgos reportados por el Ministerio de Educación Nacional.

El Directorio Único de Establecimientos Educativos es importante en la definición de la asignación de recursos de conformidad con la matrícula registrada en el SIMAT. Su desactualización vulnera el artículo 2.3.6.3 del Decreto 1075 de 2015 y los artículos 1 y 2 de la Resolución 166 de 2003. Así mismo, la calidad de la información es responsabilidad de cada entidad territorial y se considera información de mala calidad aquella que vulnera lo establecido en el parágrafo del artículo 2.3.6.4 del Decreto 1075 de 2015 e igualmente lo establecido en el 2.3.6.7 del mismo Decreto para la distribución de los recursos de la Participación de Educación del SGP por parte del Ministerio de Educación Nacional.

**Evidencias:** Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Comunicación de la Entidad Territorial radicado 0421.01-018-122-2016 del 22 de junio de 2016 (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 1 de 5, Folios 19 al 20).
- Resoluciones 1730 del 14 de diciembre de 2011 y 327 del 17 de febrero de 2014 y magnético el Directorio Único de Establecimientos del sector oficial y no oficial con corte a 16 de mayo de 2016 (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 1 de 5, medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 203).
- Comunicación del Ministerio de Educación Nacional donde remitió el Informe Final de la Auditoría de ATI Internacional SAS No. 1-2016-025680 del 1 de abril de 2016

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matricula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

(Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 1 de 5, Folios 1 al 2 y medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 3).

- Sistema Buscando Colegio. <http://sineb.mineducacion.gov.co/bcol/app>. Distrito de Buenaventura
- Informe del Distrito. Plan de Depuración SINEB-DUE radicado 0422C-18-020-234-2016. (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 1 de 5, Folios 30 al 31).

**12. Inadecuado inventario de Procesos Judiciales que cursan contra el Distrito de Buenaventura**

En el inventario de procesos judiciales que entregó el Distrito de Buenaventura se relacionan 1.381 procesos, sin embargo, sólo se clasificaron 111 por tipo de proceso, los cuales se discriminan de la siguiente forma: 58 acciones de tutela, 26 acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, 6 reparaciones directas, 2 acciones de controversias, 9 ordinarios, 6 ejecutivos, 3 acciones populares y 1 acción de grupo. Ahora bien, la Entidad Territorial no identifica ningún abogado responsable para 38 procesos judiciales.

De igual forma, el inventario de procesos de judiciales identifica demandas contra la Entidad Territorial desde el año 1998 hasta el año 2015, no obstante, el mismo no refleja la totalidad de demandas que cursan en contra de la Administración Distrital, toda vez que de acuerdo a la página web de la rama judicial existen tres procesos judiciales que iniciaron en la vigencia 2016, 2 procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados No. 76001233300420160027300 y 76109333300120140042201 del 13 de enero de 2016 y el 27 de febrero de 2016 respectivamente ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y la acción de reparación directa No. 76001233300720160045000 del 14 de abril de 2016.

En consecuencia, la Entidad Territorial desconoce el número de procesos con información detallada de la cuantía, naturaleza de las pretensiones, estado actual, acciones adelantadas y probabilidad de fallo en contra.

Con la situación fáctica descrita la Entidad Territorial viola la circular externa No. CIR09-260-DDJ-0350 del Ministerio del Interior y de Justicia del año 2009, que establece el protocolo de defensa para gobernadores y alcaldes para la defensa judicial del patrimonio público que obliga a las entidades territoriales a "establecer el inventario total de los procesos que por embargos cursan contra el Sistema General de Participaciones, lo que puede afectar los recursos de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones, toda vez que los artículos 148 de la Ley 1450 de 2011 y 59 de la Ley 1753 de 2015 señalan que las deudas originadas del sector Educativo que tengan fundamento legal y constitucional previa validación y certificación del Ministerio de Educación Nacional serán financiadas con cargo a los excedentes de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones".

**Evidencias:** Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Inventario de procesos judiciales Distrito de Buenaventura (Antecedentes del Distrito de Buenaventura, Carpeta No. 2 de 5, Folios 25, 27 y 28 y medio magnético. Cd. Referencia Cruzada Folio 26).

G. Que el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.

- H. Que el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, determina que la adopción de las medidas correctivas se sujetará al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente, y en armonía con el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 establecen que por su naturaleza cautelar se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.
- I. Que el artículo 2.6.3.4.2.3. del Decreto 1068 de 2015 señala que será adoptada la Medida Correctiva de Suspensión de Giros "cuando su imposición no afecte la continuidad en la prestación del servicio, la prestación de servicios a la comunidad o ponga en riesgo la vida de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud [...]"; situación que no se presentará en el Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca, por la naturaleza del componente de los recursos que se suspenden. De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 715 de 2001 los recursos de Calidad no se pueden destinar a pagos de personal, por lo cual no se afecta la prestación del Servicio Educativo, y adicionalmente los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, la Participación de Propósito General de los recursos del Sistema General de Participaciones y los recursos del Sistema de Regalías del Distrito pueden destinarse a financiar conceptos de Calidad Educativa.
- J. Que evidenciados los eventos de riesgo respecto de la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones del Sector de Educación, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, considera necesario adoptar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación de Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca, e iniciar la Actuación Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias y las normas de orden público que le sean aplicables, con la finalidad de superar los eventos de riesgo identificados, y procurar por el cumplimiento de la metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a su cargo.
- K. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1º. Medida Correctiva de Suspensión de Giros.** Adóptese de manera cautelar en los términos del artículo 14 del Decreto 028 de 2008, la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca.

**Artículo 2º. Actuación Administrativa.** Iníciase la Actuación Administrativa para la implementación de medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Decreto 028

RESOLUCIÓN No. 2931

De

14 SET. 2017

Página 33 de 37

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

de 2008, en sus normas reglamentarias y en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sustituido por el artículo 45 de la Ley 795 de 2003.

**Artículo 3º. Levantamiento de la Medida Correctiva.** Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros el Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca deberá dar cumplimiento a las acciones que se enuncian a continuación:

- I. Frente a los reportes de información financiera del Sector, reportar la información presupuestal y de tesorería en el Formulario Único Territorial - FUT con criterios de consistencia, calidad, oportunidad, formalidad y suficiencia. Productos a entregar:
  - Documento guía de manejo, administración y reporte de la información al Formulario Único Territorial.
  - Reporte generado del FUT que evidencie la efectividad del procedimiento implementado por el Distrito.
  
- II. En el tema de sistemas de información sectorial, actualizar y sincronizar los sistemas SIMAT, SIFSE, FUC, DUE y HUMANO. Productos a entregar:
  - Actos administrativos Distritales con la definición del Directorio Único de Establecimientos - DUE.
  - Reporte generado desde los sistemas de información (HUMANO, SIFSE, SIMAT, DUE Y FUC), donde se evidencie la actualización y sincronización entre sí.
  - Reportes de matrícula que guarden consistencia con la información reportada en el Formulario Único de Contratación-FUC, en SIMAT, la ejecución presupuestal del FUT y los expedientes contractuales.
  
- III. Para subsanar el cambio en el uso de los recursos identificado, se deberá evidenciar la compensación de los recursos de rendimientos financieros, del déficit de tesorería, aquellos no provisionados para el pago de cesantías y del contrato para el levantamiento del diagnóstico y legalización de predios de las instituciones educativas, sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias y fiscales que adelanten los entes de control. Productos a entregar:
  - Inclusión de la compensación de los recursos en el escenario financiero del Programa de Saneamiento Fiscal.
  - Informe con evidencias presupuestales y tesorerías de la financiación de déficit acumulado generado al cierre de la vigencia 2015.
  - Evidencias de la compensación de los recursos a través de la ejecución de proyectos de inversión en el Sector Educativo, financiados con fuentes diferentes al SGP Educación.
  
- IV. Frente a los recursos humanos del Sector, ajustar la planta de personal al número de cargos viabilizado por el Ministerio de Educación Nacional, proveerla de acuerdo con la normatividad vigente y distribuirla en estricta aplicación de los parámetros técnicos. Productos a entregar:
  - Actos administrativos de distribución eficiente y oportuna de la planta, de acuerdo con los parámetros técnicos del Ministerio de Educación Nacional.
  - Evidencias de la gestión con el Ministerio de Educación Nacional de la actualización del estudio técnico de planta docente, de conformidad con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y los lineamientos del MEN.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

V. Frente a la contratación del Servicio Educativo, surtir adecuadamente el proceso de gestión de contratación del Servicio Educativo, si se requiere, en todas sus etapas (precontractual, contractual y pos contractual) y publicar en el SECOP la totalidad de los documentos y actos relacionados con el proceso de contratación. Productos a entregar:

- Copia del Estudio de insuficiencia y limitaciones de la capacidad oficial para la contratación del Servicio Educativo, presentado al Ministerio de Educación Nacional que incluya el Plan de Mitigación de la Contratación.
- Acto administrativo de fijación del calendario académico.
- Copia del Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo publicado antes del 30 de noviembre en donde se evidencie la información mínima establecida conforme la normatividad vigente.
- Suscribir los contratos del servicio que requiera, en cumplimiento de los tiempos del año lectivo y de la normatividad vigente.
- Copia de los expedientes de los contratos suscritos, con sus anexos y sus respectivos certificados de disponibilidad y registro presupuestal, así como de las modificaciones y/o adiciones que se realicen.
- Copia del Reporte al MEN de la información de Contratación del Servicio Educativo en el Formato Único de Contratación - FUC, de acuerdo con la información de los contratos suscritos por la Entidad Territorial, en los tiempos establecidos por el MEN.
- Informes de supervisión o interventoría con sus debidos soportes, que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales, número de alumnos atendidos, entrega de la canasta pactada, idoneidad del personal docente contratado, así como los requisitos mínimos en la prestación del Servicio Educativo como lo exige la normatividad vigente.
- Soportes de los pagos realizados en la ejecución de estos contratos, ajustados a los resultados de los informes de supervisión respectivos.

VI. Frente a las demás contrataciones fortalecer los procesos de supervisión y/o interventoría en la ejecución de los recursos de la participación del Sector Educación del Sistema General de Participaciones. Productos a entregar:

- Manual de contratación del Distrito actualizado que incluya un capítulo con los aspectos y procedimientos de la labor de supervisión administrativa, técnica y financiera a tener en cuenta en los procesos del Sector Educativo y un capítulo que incluya el procedimiento para la contratación del Servicio Educativo.
- Informes de supervisión o interventoría con sus debidos soportes, que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales como lo exige la normatividad vigente.

VII. Con relación a los embargos identificados, solicitar y gestionar el levantamiento de las medidas cautelares sobre las cuentas donde se encuentran los recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educación. Productos a entregar:

- Certificación Bancaria para cada una de las cuentas en las que se administren recursos del SGP - Educación frente a la existencia de medidas cautelares.
- Soportes de las gestiones adelantadas por las Entidad Territorial para levantar los embargos identificados.

VIII. En cuanto a los pagos de nómina, planear, apropiar, comprometer y pagar las obligaciones por concepto de dotaciones de vestuario y calzado para el personal del

RESOLUCIÓN No. 2931

De

14 SET. 2017

Página 35 de 37

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matricula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

Sector, en las fechas estipuladas en la normatividad vigente y durante la vigencia en que se causan. Productos a entregar:

- Evidencias verificables en SECOP de los procesos adelantados para el suministro de la dotación de vestuario y calzado al personal del Sector Educativo del Distrito.
- Informes de supervisión que reporten la entrega de la dotación al personal del Sector Educativo en los plazos definidos en la Ley.
- Actas de entrega de la dotación.

IX. En cuanto a las horas extras requeridas para prestar el Servicio, causar o pagar las horas extras sin superar el tope permitido y verificar el disfrute en tiempo de los días compensatorios de acuerdo con la normatividad vigente. Productos a entregar:

- Actos administrativos por los cuales se autorizan las horas extras requeridas en las instituciones educativas, con sus respectivos CDP.
- Documento en el cual se registre el resultado del costo de las horas extras asignadas por docente, de acuerdo a la asignación académica y al decreto de salarios de la vigencia y evidencias del seguimiento al cumplimiento de las horas extras por parte del Distrito.

X. Con respecto a los recursos asignados para las Necesidades Educativas Especiales prestar el Servicio con criterios de eficacia, economía y celeridad. Productos a entregar:

- Registros presupuestales de los compromisos asociados a Necesidades Educativas Especiales.
- Contratos relacionados con este objeto contractual publicados en el SECOP.

XI. Frente a la deuda de servicios públicos domiciliarios, sanear esta obligación. Productos a entregar:

- Liquidación de la deuda depurada, revisada y aprobada con su financiación definida.
- Evidencias del pago de la obligación o acuerdo de pago.

XII. En cuanto a las cesantías retroactivas

- Soportes de la constitución del Fondo de Administración de Cesantías del régimen retroactivo
- Evidencia de las acciones conducentes para la provisión de cesantías.

XIII. En el tema de fortalecimiento jurídico, actualizar el inventario de los procesos judiciales iniciados en contra y a favor del Distrito y de las órdenes de embargo identificando aquellas con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones. Productos a entregar:

- Copia en medio digital de una base de datos actualizada de los procesos judiciales iniciados en contra y a favor del Distrito, en donde se identifique como mínimo para cada uno de ellos: autoridad judicial que tramita, número de proceso, demandante, jurisdicción, acción judicial, pretensión, cuantía inicial, cuantía actual, estado del proceso, el porcentaje de probabilidad de fallo en contra de la Entidad, y apoderado responsable dentro de la Entidad Territorial.

RESOLUCIÓN No. 2931

De

14 SET. 2017

Página 36 de 37

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

- Informe que dé cuenta de las acciones de la Entidad Territorial llevadas a cabo para fortalecer la defensa judicial.

**Parágrafo 1o.** La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca presente evidencia suficiente sobre el cumplimiento de las acciones relacionadas en el presente artículo, previa verificación por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 4º. Aplazamiento Apropriaciones Presupuestales.** En atención al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008 "la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los saldos por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales".

**Parágrafo.** La Entidad Territorial en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución deberá remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público copia del acto administrativo por medio del cual se llevó a cabo el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales. Transcurrido este mes, la Dirección General de Apoyo Fiscal comunicará a los organismos de control en caso de no recibir el referido acto administrativo, para lo pertinente.

**Artículo 5º. Publicación.** Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1104 de 2016, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 6º. Comunicación a la Subdirección Financiera del Ministerio de Educación Nacional.** Ordénese mediante comunicación escrita a la Subdirección de Gestión Financiera del Ministerio de Educación Nacional la Suspensión de los Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 a partir de la fecha de publicación del aviso establecida en el artículo 5º de la presente Resolución.

**Artículo 7º. Comunicación de la Medida.** Comuníquese al Ministerio de Educación Nacional para lo de su competencia.

**Artículo 8º. Notificación.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Señor Alcalde del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca, o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

**Artículo 9º. Vigencia y Recursos Aplicables.** La presente Resolución por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca rige a partir de su publicación, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá



RESOLUCIÓN No. 2931

De

14 SET. 2017

Página 37 de 37

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 14 SET. 2017

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL**

  
ANA LUCÍA VILLA ARCILA  
Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera

REVISIÓN JURÍDICA: Juan Villamil / Carlos Barona CAB

REVISIÓN TÉCNICA: Liz Rey

ELABORÓ: Viviana Ruiz

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público